

CONTRATO N° 19-00029-22

R-0033

CONTRATACIÓN DE UN (1) CONSULTOR INDIVIDUAL DE LÍNEA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES GESTIÓN 2022

AJ-ANPE N°226/2022

CUCE: 22-0309-00-1214976-1-1

Conste por el presente Contrato Administrativo que celebran por una parte la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**, con NIT 181266024, con Domicilio en la Calle 16 N° 220, Avenida Prolongación Costanerita, Edificio Centro de Negocios Obrajes, Piso 2, zona Obrajes en la Ciudad de La Paz, representada legalmente por la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain, con Cédula de Identidad N° 2622179 expedida en La Paz, designada mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y por otra parte, el Señor Jhonny Marcelo Limachi Paton, NIT 3341892018, con Cédula de Identidad N° 3341892 expedida en La Paz, de profesión Licenciado en Informática, que en adelante se denominará el **CONSULTOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES).

La **ENTIDAD**, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), sus modificaciones y el Documento Base de Contratación de Servicios de Consultoría Individual "CONTRATACIÓN DE UN (1) CONSULTOR INDIVIDUAL DE LÍNEA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES GESTIÓN 2022", en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo AJ-ANPE N° 226/2022, convocó en fecha 21 de abril de 2022 a personas naturales con capacidad de contratar con el Estado, a presentar propuestas en el proceso de contratación con Código Único de Contratación Estatal (CUCE) 22-0309-00-1214976-1-1, en base a lo solicitado en el DBC.

Concluido el proceso de evaluación de propuestas, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), resolvió aprobar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación CITE: AJ/DNIT/DDCC/INF/19/2022 de 04 de mayo de 2022, emitido por la Comisión de Calificación, y adjudicar el proceso contratación AJ-ANPE N° 226/2022 "CONTRATACIÓN DE UN (1) CONSULTOR INDIVIDUAL DE LÍNEA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES GESTIÓN 2022", al proponente Jhonny Marcelo Limachi Paton, al cumplir su propuesta con todos los requisitos solicitados en el Documento Base de Contratación.

Mediante proveído en Hoja de Ruta Interna N° 1836/2022, la Dirección Nacional Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización del Juego, instruye a la Dirección Nacional Jurídica proceder de acuerdo a normativa vigente, D.S. N° 0181 NB-SABS y sus modificaciones y elaborar el contrato respectivo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031- 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000- 4661001



SC-CER564556

19-00029-22

- a) Constitución Política de Estado.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- d) Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010.
- e) Ley N° 717 Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.
- f) Ley N° 065 Nueva Ley de Pensiones.
- g) Ley de Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- h) Demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO).

El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de Consultoría Individual de Línea – de la Jefatura del Departamento de Desarrollo y Control de Calidad - DDCC dependiente de la Dirección Nacional de Informática y Telecomunicaciones, para apoyar a las funciones que realiza dicha Jefatura en cuanto al cumplimiento del Plan Operativo Anual, diseñando y desarrollando sistemas que la **ENTIDAD** requiera o necesite, además de apoyar en el mantenimiento o migración de los sistemas ya existentes, basados en Software Libre de acuerdo al Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, que en adelante se denominará la **CONSULTORÍA**, provista por el **CONSULTOR** de conformidad con el Documento Base de Contratación, los Términos de Referencia, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).

Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Documento Base de Contratación.
- b) Nota de solicitud CITE: AJ/DNIT/DDCC/NOT/2/2022.
- c) Formulario de Requerimiento de Bienes y Servicios N° 000226.
- d) Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 368 - Fuente Recursos Específicos.
- e) Términos de Referencia.
- f) Informe de Evaluación y Recomendación CITE: AJ/DNIT/DDCC/INF/19/2022.
- g) Nota de Notificación de Adjudicación CITE: AJ/DNAF/DA/NOTPC/139/2022.
- h) Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/230/2022.
- i) Fotocopia Cédula de Identidad del Consultor.
- j) Fotocopia del NIT 3341892018.
- k) Certificado RUPE N° 1348719.
- l) Formulario de Registro de Beneficiario SIGEP
- m) Otros documentos específicos de acuerdo al objeto de la contratación.

CLÁUSULA QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

19-00029-22

Por su parte, el **CONSULTOR** con carácter indicativo y no limitativo, las actividades que deberá cumplir son:

- a) Apoyar en el cumplimiento del Plan Operativo Anual – POA de la Dirección Nacional de Informática y Telecomunicaciones, de acuerdo a métodos y procedimientos vigentes.
- b) Realizar el análisis, diseño y desarrollo de sistemas de información nuevos o dar mantenimiento a los ya existentes asignados por la Dirección Nacional de Informática y Telecomunicaciones y Jefatura del Departamento de Desarrollo y Control de Calidad en base a los requerimientos de las áreas y de acuerdo a normativas vigentes, coordinando además las tareas de corrección y afinamiento de aplicaciones informáticas observadas durante el proceso de control de calidad o pruebas unitarias e integrales.
- c) Realizar la elaboración y actualización de la documentación de usuario final generada por cada una de las aplicaciones informáticas desarrolladas además de la transferencia del mismo al Departamento.
- d) Apoyar en la implementación del desarrollo en tecnologías basadas en software libre según el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017.
- e) Atender de manera eficiente y oportuna los casos de soporte que los servidores públicos de la AJ requieran.
- f) Informar periódicamente a la supervisión sobre el avance y resultados de la consultoría, a través de la emisión de informes.
- g) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 060, sus disposiciones reglamentarias, resoluciones regulatorias, así como las normas, manuales y procedimientos de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- h) Comunicar, a través de los canales respectivos, a las instancias correspondientes y auditoría interna, sobre irregularidades detectadas en los procesos de control y fiscalización realizados para su investigación y determinación de responsabilidades.
- i) Efectuar otras tareas relativas a su naturaleza funcional y fines de la institución que le sean asignadas.
- j) Apoyar a Direcciones Regionales y Nacionales y desempeñar funciones en otra jurisdicción en el cargo y por el tiempo que disponga la Dirección Ejecutiva, el viático a asignarse únicamente será por el tiempo necesario para la instalación del consultor.
- k) Efectuar otras tareas relativas a la naturaleza de su contratación y fines de la institución que le sean asignadas por su supervisor o superiores jerárquicos u otras funciones asignadas por el inmediato superior.
- l) Realizar viajes en comisión a nivel nacional, para cumplir los objetivos de la consultoría.
- m) Desempeñar sus funciones en estricto cumplimiento y apego, a los principios del código de ética, reglamento interno de personal y normativa vigente.
- n) Cumplir el horario de trabajo que será el que establezca la **ENTIDAD** de lunes a viernes y/o por teletrabajo.
- o) Presentar hasta cada quinto (5to.) día hábil del mes posterior su Informe Mensual de actividades al Responsable de Supervisión.
- p) Al cumplimiento de la **CONSULTORÍA**, deberá entregar también para su aprobación un Informe Final de actividades hasta el quinto (5to.) día hábil de finalizado la vigencia del presente Contrato.
- q) Cumplir cada una de las Cláusulas del presente contrato.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

19-00029-22

Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar la **CONSULTORÍA** proporcionando la información necesaria, apoyo logístico referente a condiciones de trabajo e insumos.
- b) El Responsable de Supervisión deberá elaborar un informe de conformidad al servicio de **CONSULTORÍA**, hasta el séptimo (7mo) día hábil siguiente al mes concluido, previa recepción de informe mensual de actividades del **CONSULTOR**.
- c) Realizar el pago de la **CONSULTORÍA** en un plazo no mayor de 10 días hábiles computables a partir de la emisión de la conformidad final a favor del **CONSULTOR**.
- d) El Responsable de Supervisión una vez concluido el vínculo contractual deberá emitir un Informe Final de Conformidad a la prestación del servicio de la **CONSULTORÍA**, hasta el séptimo (7mo) día hábil de presentado el informe final por parte del **CONSULTOR**.
- e) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- (VIGENCIA Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA).

El contrato, entrará en vigencia a partir del día primero (1ro.) de junio de 2022, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las Cláusulas contenidas en él.

El plazo para la prestación de la **CONSULTORÍA**, tendrá duración a partir de la vigencia del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2022.

En el caso de que la finalización de la **CONSULTORÍA**, coincida con un día sábado, domingo o feriado, la misma será trasladada al siguiente día hábil administrativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (COMPROMISO POR GARANTÍA).

A la suscripción del contrato, el **CONSULTOR** se compromete a su fiel cumplimiento del contrato en todas sus partes. En este sentido el **CONSULTOR** no está obligado a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, ni la Entidad a realizar la retención de los pagos parciales por concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato; sin embargo, en caso de que el **CONSULTOR**, incurriere en algún tipo de incumplimiento contractual, se tendrá al mismo como impedido de participar en los procesos de contrataciones del Estado, en el marco del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181 NB - SABS.

CLÁUSULA OCTAVA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS).

El **CONSULTOR** realizará la **CONSULTORÍA** objeto del presente contrato, con dedicación exclusiva en la Jefatura del Departamento de Desarrollo y Control de Calidad, dependiente de la Dirección Nacional de Informática y Telecomunicaciones, en la Ciudad de La Paz, oficina Nacional de la **ENTIDAD**, ubicada en la Calle 16 N° 220, Edificio Centro de Negocios Obrajes, Zona Obrajes en la Ciudad de La Paz, en horarios establecidos por la **ENTIDAD** de manera presencial y/o por Teletrabajo.

CLÁUSULA NOVENA.- (SUPERVISIÓN)

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

19-00029-22

La Supervisión al trabajo del **CONSULTOR** compete a la Jefatura del Departamento de Desarrollo y Control de Calidad de la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (DEL MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO).

El monto mensual en calidad de contraprestación por la realización de la **CONSULTORÍA** es de Bs.10.200,00 (Diez Mil Doscientos 00/100 Bolivianos) que puede ser prorrateado por día trabajado cuando corresponda; mismo que se cancelará previa presentación del informe mensual de actividades por parte del **CONSULTOR** (hasta el 5to. día hábil del mes posterior), al Responsable de la Supervisión del **CONSULTOR** para su aprobación, revisión y validación; requisito para el pago correspondiente, detallando las actividades desarrolladas en el mes.

Asimismo, el **CONSULTOR** al cumplimiento de la **CONSULTORÍA**, deberá entregar también para su aprobación un informe final de actividades (hasta el quinto (5to.) día hábil de finalizado la vigencia del presente Contrato), al Responsable de la Supervisión del **CONSULTOR** detallando todas las actividades realizadas, los logros alcanzados y recomendaciones que considere necesarias.

La **ENTIDAD** deberá exigir la presentación de: Declaración Jurada del Formulario 610 (fotocopia), además la constancia de pago de aportes de Ley a las AFP's (fotocopia) del mes correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS Y APORTES AL SEGURO).

Correrá por cuenta del **CONSULTOR**, el pago de todos los impuestos de Ley, por la prestación de servicios, cumpliendo con las normas tributarias vigentes establecidas en la Ley N° 843, D.S. 21531, R.A. 05-0040/99 y 05-0043/99.

El **CONSULTOR** es responsable del cumplimiento de la Ley N° 065 sobre el Sistema Integral de Pensiones (SIP) de 10 de diciembre de 2010 y su Reglamentación.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **CONSULTOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO).

La modificación al contrato podrá realizarse hasta un máximo de dos (2) veces, no debiendo exceder el plazo de cada modificación al establecido en el presente contrato principal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (CESIÓN).

El **CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

19-00029-22

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (MULTAS O SANCIONES).

La sanción de multa consistirá en un descuento de hasta un 20% del haber básico mensual ganado por el **CONSULTOR** con obligación de seguir trabajando. La multa será aplicada por la Dirección Nacional Administrativa Financiera a través del Departamento de Recursos Humanos previo informe del Jefe Inmediato Superior y/o Supervisor. Las causales para la aplicación de sanciones pecuniarias son las siguientes:

- a) Por faltar injustificadamente al puesto de trabajo presencial y/o por teletrabajo se sancionará la falta:
- Con una sanción económica equivalente a un día de haber, correspondiente a la falta por medio día de trabajo, mediante Memorándum.
 - Con una sanción económica equivalente a dos días de haber, correspondiente a la falta por un día de trabajo, sanción que se hará conocer al servidor público, mediante Memorándum y/o aplicación de establecido en la Cláusula Décima Novena Numeral 2 Sub Numeral 2.1 inciso e) del presente contrato.
- b) De las multas y sanciones por los Atrasos se otorga una tolerancia de 30 minutos al mes, a partir de los 31 minutos se aplicarán descuentos del haber básico mensual de acuerdo a la siguiente escala:
- De 31 a 45 minutos de atraso en un mes:
 - ½ día de haber básico mensual.
 - De 46 a 60 minutos de atraso en un mes:
 - 1 día de haber básico mensual.
 - De 61 a 85 minutos de atraso en un mes:
 - 2 días de haber básico mensual.
 - De 86 a 120 minutos de atraso en un mes:
 - 3 días de haber básico mensual.
 - De 121 minutos y más:
 - 4 días de haber básico mensual, la primera vez en un mes.
 - 6 días de haber básico mensual, la segunda vez durante la vigencia del contrato.

El reporte de asistencia y atrasos que es generado por al área de Recursos Humanos, es documento suficiente para su verificación.

- c) En caso de incurrir en atrasos de 121 minutos y más durante la vigencia del contrato, se resolverá el Contrato.
- d) En caso de encontrarse el **CONSULTOR** marcando o registrando la asistencia de un consultor o servidor público de la AJ, a ambos, se les descontará un día del haber básico mensual, en caso de reincidencia será causal de retiro.
- e) Por incumplir órdenes superiores u obligaciones funcionarias que hayan sido verbales o por escrito o por no haberlas ejecutado, ya sea por negligencia, lentitud u omisión se aplicará lo establecido en la Cláusula Decima Novena 2.1 inciso f).

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

19-00029-22

- f) El incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Quinta incisos o) y p) se descontará el equivalente a dos (2) días del haber básico mensual del **CONSULTOR**, mediante Memorándum.
- g) Por toda otra acción u omisión que sea violatoria de las normas legales administrativas y merezca la sanción de multa.
- h) Por omisión de marcado interno o externo, cuando el **CONSULTOR** no registre su ingreso y salida de asistencia en el registro Biométrico, se procederá al descuento del haber básico mensual de acuerdo a la siguiente escala:

NO MARCADO	DESCUENTO
Por primera vez acumulado en un mes	Medio día de haber
Por segunda vez acumulado en un mes	Un día de haber
Por tercera vez acumulado en un mes	Dos días de haber
Por cuarta vez acumulado en un mes	Se resolverá el contrato

El reporte de asistencia que es generado por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, es documento suficiente para su verificación y aplicación.

- i) Cuando el **CONSULTOR** no apruebe las capacitaciones organizadas por la **ENTIDAD**, será sancionado con la devolución del costo individual de la capacitación, cuando esté establecido en el memorándum.
- j) El **CONSULTOR** que no asista a las capacitaciones organizadas por la **ENTIDAD**, será sancionado con la devolución del costo individual de la capacitación.

Una vez cometida la Falta o Abandono, se deben expedir los memorándums en los siguientes diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (LICENCIAS).

El **CONSULTOR** tendrá derecho a solicitar licencia o asueto por:

- a) Licencia para atención médica.
- b) Licencia para asistencia a cursos de capacitación y seminarios institucionales.
- c) Licencia por matrimonio, fallecimiento de padres, cónyuge, hermano(a) o hijo(a) de acuerdo a normativa específica.
- d) Licencia de 2 horas al mes no acumulables, para realizar trámites administrativos.
- e) Licencia por nacimiento de hijos o por atención médica a menores de doce (12) años de acuerdo a normativa específica.
- f) El **CONSULTOR**, podrá solicitar previa justificación debidamente respaldada, de manera excepcional durante la duración o vigencia del contrato hasta dos días hábiles discontinuos de permiso sin goce de haberes. Dicho permiso no podrá ser solicitado ni antes ni después de un feriado o fin de semana, caso en el cual éste será determinado como improcedente.
- g) Medio día de asueto por el día de sus cumpleaños siempre y cuando el mismo sea en día hábil.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

19-00029-22

- h) Asueto que el Estado otorgue en día laboral a través de la repartición estatal facultada para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (RESPONSABILIDAD).

El **CONSULTOR** será responsable de la información y documentación que emita, debiendo estar disponible y concurrir al llamado de la **ENTIDAD** en cualquier momento para aclaración o explicación del trabajo realizado.

El **CONSULTOR** estará sujeto a las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y su Reglamentación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (CONFIDENCIALIDAD).

Los materiales producidos por el **CONSULTOR** así como la información a la que este tuviere acceso, que se le entregue o se habilite durante o después de la ejecución presente contrato, deberá ser manejado con el más alto grado de **confidencialidad**, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, exceptuando los casos en que la **ENTIDAD** emita un pronunciamiento escrito estableciendo lo contrario; el incumplimiento a esta cláusula será pasible a resolución de contrato y/o acciones judiciales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL).

El **CONSULTOR** reconoce que el material producido bajo los términos de este Contrato, tales como escritos, documentos, perfiles, proyectos u otros generados por el personal contratado en el desempeño de sus funciones, pasará a ser propiedad de la **ENTIDAD**, instancia que tendrá los derechos exclusivos para publicar o difundir documentos que se originen. Este derecho continuará vigente aún concluida la relación contractual de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO).

Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes causales:

1. Por Cumplimiento del objeto de Contrato:

Tanto la **ENTIDAD** como el **CONSULTOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

2. Por Resolución del contrato:

2.1 A requerimiento de la ENTIDAD, por causa atribuible al CONSULTOR:

- a) Por incumplimiento en la realización de la **CONSULTORÍA** en el plazo establecido.
- b) Por suspensión en la provisión de la **CONSULTORÍA** sin justificación.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

19-00029-22

- c) Por incumplimiento del objeto de contratación de la **CONSULTORÍA** en lo referente a los términos de referencia.
- d) Por las causales establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato.
- e) Por abandono de funciones sin justificación por un (1) día.
- f) Por incumplir órdenes superiores u obligaciones funcionarias que hayan sido verbales o por escrito o por no haberlas ejecutado, ya sea por negligencia, lentitud u omisión en dos (2) ocasiones en un mes y en tres (3) ocasiones durante el plazo de la Consultoría, mediante Memorándum.
- g) Por informe inconformidad emitido por el Supervisor del Servicio.

2.2 A requerimiento del CONSULTOR, por causales atribuibles a la ENTIDAD:

- a) Si apartándose del objeto del Contrato, la **ENTIDAD** pretende efectuar modificaciones a los términos de referencia.
- b) Por incumplimiento en los pagos por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha en la que debía efectivizarse el pago.
- c) Por instrucciones injustificadas emanadas por la **ENTIDAD** para la suspensión del servicio por más de treinta (30) días calendario.

2.3 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito:

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del contrato o vayan contra los intereses del Estado, se podrá resolver el contrato.

2.4 Por acuerdo entre partes:

Precederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la relación contractual, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la voluntad del **CONSULTOR** sea libre, plena y debidamente justificada.
- b) Que la voluntad de la **ENTIDAD**, se otorgue cuando haya inexistencia de causa de resolución imputable al **CONSULTOR**.
- c) Que la voluntad de la **ENTIDAD**, se otorgue cuando existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- d) Que exista un beneficio mutuo entre las partes.

2.5 Procedimiento de Resolución por causas atribuibles a las partes o por fuerza mayor o caso fortuito.

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes deberá notificar mediante nota dirigida a la **ENTIDAD** o al **CONSULTOR** según corresponda su intención de resolver el Contrato, estableciendo en forma clara y específica la causa en la que se funda, 24 horas posteriores al hecho generador, formalizándose dicho aspecto mediante Resolución Administrativa comunicando que la resolución se ha hecho efectiva.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

19-00029-22

Quando se efectúe la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia.

2.6 Procedimiento de Resolución por mutuo acuerdo.

Quando se efectúe la resolución por mutuo acuerdo, ante la inexistencia de obligación y conformidad de las partes, se notificará al **CONSULTOR** con Resolución Expresa, la Resolución de Contrato por acuerdo de partes (establecida en el numeral 2.4 de la presente cláusula).

Quando se efectúe la resolución por acuerdo mutuo se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, no procederá la publicación del **CONSULTOR** en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

En caso surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos de referencia, condiciones del contrato, propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONSENTIMIENTO).

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez la Dra. Jessica Paola Saravia Atristaín, designada mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020 como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en representación legal de la **ENTIDAD**, y el Señor Jhonny Marcelo Limachi Paton, como **CONSULTOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

La Paz, 25 de mayo de 2022



JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTAÍN
C.I. 2622179 L.P.
DIRECTORA EJECUTIVA - ENTIDAD



JHONNY MARCELO LIMACHI PATON
C.I. 3341892 L.P.
CONSULTOR

JPSA
MASV
CRM
HEAC
cc: DE
DNJ
Consultor
Proceso
Fs. Diez (10)



HELENE GRAZIA AMAVI CHOQUE
PROFESIONAL IV
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES